

Expediente: PAOT-2019-1743-SPA-994

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1338-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1743-SPA-994 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el derribo de dos árboles y la posible afectación de 50 más que se encuentran marcados, derivado de la construcción de unos baños que se pretenden realizar dentro del Parque Cuitláhuac Norte [el cual se ubica sobre Eje 6 Sur, sin número, esquina Genaro Estrada, colonia Renovación, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

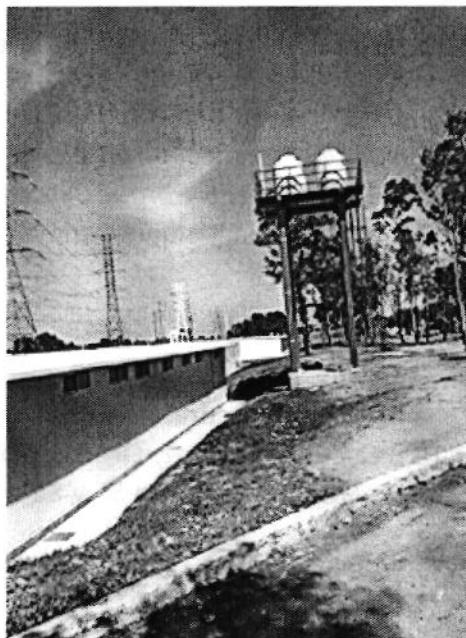
Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.



Por su parte, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal. Asimismo, el artículo 87 de la referida Ley señala que:

*(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes (...).*

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde en compañía de la administradora del Parque Cuitláhuac, mostró el sitio en donde retiraron árboles para dar cabida a dos módulos y una torre que contiene un tanque de agua; con referencia a la cantidad de árboles derribados por esta construcción, dijo desconocer la cantidad; dado lo anterior, se intentó tener contacto con los ingenieros residentes, sin embargo estos no se encontraban. Por último la Administradora informó que el Parque Cuitláhuac depende de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa.



En virtud de lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, informar si esa Dirección General tiene a su cargo la construcción referida y demás obras complementarias; aunado a ello, si dichas construcciones implicaron derribo de arbolado y/o afectación de área verde, remitiendo en su caso dictamen, autorización y restitución, respecto a dichas acciones.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1743-SPA-994

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1338-2020

Al respecto, la citada Dirección General, informó entre otras cosas lo siguiente:

*(...) me permite informar a usted que las obras de construcción antes referidas que se llevan a cabo dentro de las instalaciones del Parque Ecológico Cuitláhuac Norte, no son realizadas por esta Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, ni por la Subdirección de Deportes.*

*En este sentido, mediante Oficio Número JUDAUD/SD/533/2019, con fecha 12 de julio de 2019, signado por el C. Joel Figueroa Vargas, Jefe de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, solicitó a la Arq. Analleli Ramírez Victoria, Coordinadora de Rehabilitación de mantenimiento y construcción de esta Alcaldía Iztapalapa, informar si su área se encontraba realizando la construcción de oficinas y módulos, así como los dictámenes para el derribo de árboles y/o vegetación en las instalaciones del Parque que nos ocupa.*

*A través de oficio número 12.322/257/2019, con fecha 19 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Vladimir Figueroa Rueda, Jefe de Unidad Departamental de Parques y Jardines, informó a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, que esa área realizó el derribo de 6 árboles en el Parque Ecológico Cuitláhuac Norte, mismo al que anexo copias de dictámenes de autorización y orden de trabajo No. 2757. (...)*

En ese sentido, esta Entidad solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, informara el sitio en donde se llevó a cabo la restitución por los 6 árboles que fueron derribados al interior del Parque Cuitláhuac, lo anterior de conformidad con lo que señala la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, así como los artículos 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En compañía de la Administradora del Parque Cuitláhuac Norte, el cual se ubica sobre el Eje 6 Sur sin número, esquina Genaro Estrada, colonia Renovación, Alcaldía Iztapalapa, personal adscrito a esta Unidad administrativa realizó reconocimiento de hechos en cuyo interior se constató la construcción de dos módulos y una torre que contiene un tanque de agua.



Expediente: PAOT-2019-1743-SPA-994

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1338-2020

2. La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, informó que las obras de construcción que se llevan a cabo dentro de las instalaciones del Parque Cuitláhuac Norte, no son realizadas por esa Dirección y que la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, realizó el derribo de 6 árboles en el Parque, de los cuales se anexaron copias de los dictámenes de autorización y orden de trabajo.
3. Esta Entidad solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa informara el sitio en donde llevó a cabo la restitución de los 6 árboles que fueron derribados en el interior del Parque Cuitláhuac, lo anterior de conformidad con lo que señala la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, así como los artículos 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jlcl

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS